

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del Señor Juez, informando que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, confirmando la decisión que antecede. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00631	00
DEMANDANTE	DIEGO ESTEBAN ARCHILA REY						
DEMANDADA	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS –EN LIQUIDACION –SER SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De conformidad con el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Se fija el día 24 de julio de 2024 a las 2:30 p.m., fecha en la cual se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, de ser posible se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20167179>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **201** fijado hoy **15 de diciembre de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a945c13fc161d96ea335318dad608e78d8bebf5131505002fd9a5d6df33e9**

Documento generado en 14/12/2023 09:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 25 de julio de 2023, en la fecha ingresa al despacho, informando que obra sustituciones de poder. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO REQUIERE POR SEGUNDA OPORTUNIDAD							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00076	00
DEMANDANTE	GEORGINA NAVARRO DE LOPEZ						
DEMANDADA	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - FIDUPREVISORA S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que la parte demandada informa que en la fecha, todos los recursos que se mencionan, ya se encuentran comprometidos en el pago de condenas judiciales, que, por el turno y/o concepto en el que se hallaban, se encontraban priorizadas para su pago. En consecuencia, se encuentran suspendidas las gestiones tendientes a ordenar pagos de conceptos tales como retroactivos, agencias en derecho y demás condenas que hayan sido impuestas en cabeza de este establecimiento, hasta tanto se cuente nuevamente con disponibilidad presupuestal para este rubro.

Ahora bien, para su conocimiento, es preciso informarle que, se están llevando a cabo todas y cada una de las actuaciones que se encuentran dentro de nuestra competencia como entidad pública, para la consecución de recursos adicionales para cubrir el pago de condenas judiciales que a la fecha se encuentran pendientes. Por lo que, en caso de asignarse recursos adicionales, esta entidad reanudará las gestiones administrativas para el pago de condenas.

En consecuencia, se ordena;

Primero: Requerir nuevamente a la parte pasiva para que acredite el pago por costas procesales y a la parte actora para que allegue el presente requerimiento ante la entidad ejecutada para su cumplimiento total de la obligación.

Segundo. Reconocer personería al Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.117.507.855, expedida en Florencia, Caquetá, portador de la Tarjeta Profesional No 201.792 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT. 901.054.232-2, para que actúe en nombre y representación del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC.

Tercero: Reconocer Personería Jurídica a la Doctora VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.117.786.003, portadora de la Tarjeta Profesional 324.209 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>201</u> fijado hoy 15 de diciembre de 2023.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f7bb3f0a4f878468d308c5396e42ac626419c21997729787c06ade34beae9a**

Documento generado en 14/12/2023 09:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2020-00170

Informe Secretarial: Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO ORDENA ENTREGA TITULO							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00170	00
DEMANDANTE	DOLLY CRISTINA PALACIO TAMAYO						
DEMANDADA	AFP PROTECCION S.A - COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que las demandadas constituyeron los títulos judiciales por el valor de las costas, providencia que se encuentra ejecutoriada, en consecuencia, el despacho, ordenará el pago de las costas procesales al apoderado de la demandante Dr. MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO Identificado con la C.C. 7.711.118 de Neiva y portador de la T.P. 141.941 del C.S. de la J. quien cuenta con poder actualizado con la facultad expresa de recibir y cobrar los títulos judiciales.

Por secretaría ingresar la orden de pago del Título No. 400100008763120 por valor de \$4.400.000 consignado por la AFP Protección S.A., y el título No 400100008848322 por valor de \$800.000, consignado por COLPENSIONES., mediante abono a su cuenta de ahorros del Banco Bancolombia No. 69082062912.

Por secretaría elaborar el formato virtual DJ04, para que sea cobrado por la apoderada directamente en ventanilla del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 201 fijado hoy 15 de diciembre de 2023.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e5e88061797106d5d0685e66008f47e4f571c2dc8e5ea1d4bd87b22419f1bb**

Documento generado en 14/12/2023 09:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETRIA: Bogotá D.C. trece (13) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior modificando la sentencia de primera instancia. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP SKANDIA S.A., decretadas en primera instancia	\$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., decretadas en primera instancia	\$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada SKANDIA S.A., decretadas en Segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., decretadas en Segunda instancia	\$1.160.000
Total	\$9.520.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00322	00
DEMANDANT	LILA GABRIELA MENDEZ FLOREZ						
DEMANDADA	AFP PORVENIR- AFP SKANDIA- COLPENSIONES						

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
---------	--

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 15 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 201 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95983292582ebc5dbe1cb5dad3803e3c6bdf3ed4b7fbb15dae578131bb951ca3**

Documento generado en 14/12/2023 09:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. trece (13) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior modificando la sentencia de primera instancia. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A., decretadas en primera instancia	\$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., decretadas en primera instancia	\$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES., decretadas en Segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., decretadas en Segunda instancia	\$1.160.000
Total	\$9.520.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00040	00
DEMANDANT	FLOR MARINA GOMEZ DIAZ						
DEMANDADA	AFP PORVENIR- AFP PROTECCION - COLPENSIONES						

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
---------	--

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 15 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 201 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356506b37bc93e640960f5173dadcc2e84595e236685f9eed3599cc023559a98**

Documento generado en 14/12/2023 09:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C. trece (13) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando la sentencia de primera instancia. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A decretadas en primera instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES decretadas en Segunda instancia	\$1.160.000
Total	\$4.160.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00079	00
DEMANDANT	VICTORIA EUGENIA SIERRA MARTELO						
DEMANDADA	AFP COLFONDOS S.A COLPENSIONES.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

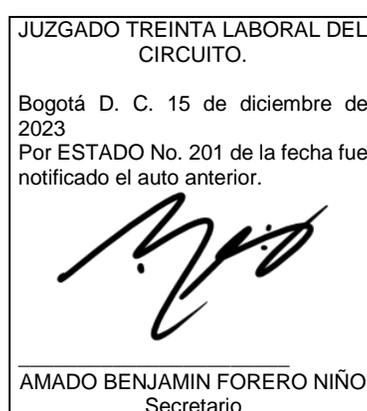
TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653e127750168b3da767fde4bd25deb6867f8b4a70e2b02ca76908ca73449fc4**

Documento generado en 14/12/2023 09:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior modificando la sentencia de primera instancia. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., decretadas en primera instancia	\$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES decretadas en Segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., decretadas en Segunda instancia	\$1.160.000
Total	\$5.920.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00561	00
DEMANDANT	OSWALDO ARIAS CHINOME						
DEMANDADA	AFP PORVENIR- AFP PROTECCION- COLPENSIONES						

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
---------	--

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 15 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 201 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1c4f334e84e3726b413b36daaa81c38a1877af014d34294cc5960f71dc9138**

Documento generado en 14/12/2023 09:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, confirmando la decisión que antecede. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00002	00
DEMANDANTE	LUZ AMPARO RODRIGUEZ MORA						
DEMANDADA	COLPENSIONES –AFP SKANDIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De conformidad con el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Se señala el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

TERCERO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20165158>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **201** fijado
hoy **15 de diciembre de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc499ed44de2bbf37763646a3c6ef0082b95eba0b18ce76c1c6839401ec0baf**

Documento generado en 14/12/2023 09:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la llamada a integrar la Litis presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CATORDE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00120	00
DEMANDANTE	WILLIAM DE JESUS HERNANDEZ SOSA						
DEMANDADA	ECOPETROL S.A. y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que en auto de fecha veintiocho de abril de 2022 se admitió el llamamiento en garantía de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., y la respuesta a la demanda presentada cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la llamada en garantía al abogado **GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR**, portador de la Tarjeta Profesional No. **70.494** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Se señala el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE**

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA, D.C.

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y de DECRETO DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20163564>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **201** fijado
hoy **15 de diciembre de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj](mailto:j30lctobta@cendoj.gov.co)
BOGOTA, D.C.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb00c7e67a27fa87074c93cce7b0e2baac20b591423275d1f07d2dc2430cb2dc**

Documento generado en 14/12/2023 09:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal los demandados presentaron escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00314	00
DEMANDANTE	MONICA XIMENA SUAREZ ALVAREZ						
DEMANDADA	BODY FIT BF S.A.S. Y OTRAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de BODY FIT BF SAS, TEMPOTRAJAMOS SAS y AMALIA CAROLINA ARDILA BARRIENTOS que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de los demandados BODY FIT BF SAS, TEMPOTRAJAMOS SAS y AMALIA CAROLINA ARDILA BARRIENTOS a la abogada **JULIANA CASTILLO SUAREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **221.533** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de BODY FIT BF SAS, TEMPOTRAJAMOS SAS y AMALIA CAROLINA ARDILA BARRIENTOS por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Se señala el día **Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)** a las **Dos y Treinta (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio** y de **Decreto de Pruebas**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20164512>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **201** fijado hoy **15 de diciembre de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afdf36c5307ba79ed396ee503053fe47f7dab07e018415e5c6cbd17243a1ef7**

Documento generado en 14/12/2023 09:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2022-439

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra memorial de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ADMITE							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00404	00
DEMANDANTE	KHARIT CATALINA GALEANO RANGEL						
DEMANDADA	SEGUROS DE VIDA ALFA SA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez verificado que la demanda fue subsanada en termino y reúne el cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se ordena admitir y se ordena:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la demandante, al Dr. LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA, identificado con la C. C N° 4.118.683 de Firavitoba- Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 118.473 expedida por el C.S., de la J J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora KHARIT CATALINA GALEANO RANGEL, C.C. 1.101.752.278, en contra de la SEGUROS ALFA Y SEGUROS DE VIDA ALFA. S.A. Nit. 860.31.979-8 misma que actúan a través de su representante legal o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR en aras de garantizar el debido proceso y la correcta notificación personal de este auto, por secretaría del despacho se deberá realizar la notificación personal a las demandadas y comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma ordenada en los artículos 41 del C.PT, y 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que se requiere a la parte actora se abstenga de realizar diligencia o tramite de notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: catalinagaleano07@gmail.com
Apoderado: luisenriquechaparrofonseca@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 201 fijado hoy 15 de diciembre de 2023.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05aeef57980bd93b866abd851be6c27e657a0308cd4a754d01b1b5bceb7acfed**

Documento generado en 14/12/2023 09:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada presentó escrito contestando la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00458	00
DEMANDANTE	ANA CECILIA MENDOZA BRITO						
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, que obra en el expediente digital, se hizo en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.175 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

CUARTO: Se señala el día **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA, D.C.

realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

QUINTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20165811>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **201** fijado
hoy **15 de diciembre de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj](mailto:j30lctobta@cendoj.gov.co)
BOGOTA, D.C.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b031ab5f7c0c7bb3284f8172d67c6127dadbbf24503fcd96b820bd09f73dbfc5**

Documento generado en 14/12/2023 09:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. trece (13) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando la sentencia de primera instancia. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada decretadas en primera instancia	\$500.000
Sin costas en Segunda instancia	\$0
Total	\$500.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00051	00
DEMANDANT	COMPANÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.						
DEMANDADA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPANÍA TRANSPORTADORA DE VALORES						

	DE PROSEGUER DE COLOMBIA S.A. - SINTRAVALORES
PROCESO	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE PRIMERA INSTANCIA

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 15 de diciembre de
2023
Por ESTADO No. 201 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

ben

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dba7aa814c1268628cb937bb3df4a0922f080b0709e7ff3d246c673b92c7609**

Documento generado en 14/12/2023 09:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>